



Bogotá D.C., 15 de Febrero de 2018

Señores

DIRECCIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE  
COMERCIO -CONFECÁMARAS

[sinfante@confecamaras.org.co](mailto:sinfante@confecamaras.org.co)

[czuluaga@sic.gov.co](mailto:czuluaga@sic.gov.co)

[lpduran@sic.gov.co](mailto:lpduran@sic.gov.co)

**Asunto: Reporte de contadores públicos sancionados  
por la UAE DIAN y UAE JCC**

Respetados Señores:

La Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores es una entidad pública del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Comercio Industria y Turismo, en virtud de lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1151 de 2007. Esta Entidad tiene como función misional ser el **organismo rector** de la profesión de la Contaduría Pública, responsable del **registro, inspección y vigilancia** de los Contadores Públicos y de las entidades prestadoras de servicios propios de la ciencia contable, y que actúa como **Tribunal Disciplinario** para garantizar el correcto ejercicio contable y la ética profesional<sup>1</sup>.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, es una entidad pública del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que tiene entre sus funciones la recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias referentes a los impuestos de renta y complementarios, de timbre nacional y sobre las ventas.

El Estatuto Tributario faculta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para sancionar a los Contadores Públicos cuando se encuentren inmersos en alguna de las faltas tipificadas en los artículos 659 al 660 del Estatuto Tributario, previo agotamiento de los recursos a que haya lugar. La aplicación de las sanciones mencionadas anteriormente, las deben desarrollar las dependencias de fiscalización y liquidación, de conformidad con las funciones establecidas en los artículos 30, 31, 38 del Decreto 4048 del 2008 y la resolución 007 de noviembre 2008.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Artículos 4, 5 y numeral 1 artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, concordante con la Sentencia C- 530 del 10 de Mayo de 2000 Magistrado Ponente Antonio Barrera Carbonelli, de la Sala Plena de la Corte Constitucional

<sup>2</sup> Decreto 4048 del 22 de Octubre de 2008 Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*



De acuerdo con las reuniones de fechas 22 de diciembre de 2017 y 23 de enero de 2018, las Entidades antes mencionadas hemos acordado realizar un reporte individual a **CONFECÁMARAS** de las sanciones impuestas a los Contadores Públicos y entidades que prestan servicios propios de la ciencia contable.

Para tal efecto, la orden emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y la UAE Junta Central de Contadores se dirige a materializar los efectos de los actos administrativos sancionatorios que suspendan o cancelen la inscripción o registro vigente para ejercer actividades propias de la ciencia contable, en virtud de los principios de eficiencia y eficacia administrativa contemplados en la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 661-1<sup>3</sup> del Estatuto Tributario y artículo 28 de la Ley 43 de 1990; para lo cual se requiere la coordinación con las Cámaras de Comercio del país, para que con base en las listas reportadas procedan a:

- i. Abstenerse de inscribir el nombramiento de revisor fiscal (principal o suplente) de los contadores públicos y/o personas jurídicas que presten servicios propios de la ciencia contable, que tengan sanciones de suspensión o cancelación de la inscripción o registro vigente para ejercer actividades propias de la ciencia contable, de acuerdo con el reporte emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y la UAE Junta Central de Contadores.
- ii. Cuando se sancione a un contador público o a una persona jurídica que preste servicios propios de la ciencia contable que figure como revisor fiscal (principal o suplente) de una persona jurídica inscrita, la Cámara de Comercio inscribirá y certificará la información de la sanción impuesta indicando como mínimo el tipo de sanción, el número de la resolución de sanción, la fecha de ejecutoria del acto administrativo, fecha de inicio y fecha de finalización de la sanción.

La inscripción de la sanción deberá efectuarse tanto en el registro de la persona jurídica sancionada, como en el de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro donde aquella se encuentre inscrita como Revisor Fiscal (principal o suplente).

En el caso de las personas naturales, la inscripción deberá efectuarse únicamente en el registro de las personas jurídicas donde dicha persona se encuentre inscrita como Revisor Fiscal.

Realizada la inscripción, la Cámara de Comercio deberá informar de la misma al correo electrónico reportado por la(s) persona(s) jurídica(s) donde se efectuó el registro.

- iii. Se procederá a retirar de oficio la certificación de la sanción impuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y/o la UAE Junta Central de

<sup>3</sup> Art. 661-1. Comunicación de sanciones. Una vez en firme en la vía gubernativa las sanciones previstas en los artículos anteriores, la Administración Tributaria informará a las entidades financieras, a las Cámaras de Comercio y a las diferentes oficinas de impuestos del país, el nombre del contador y/o sociedad de contadores o firma de contadores o auditores objeto de dichas sanciones.



GA-GD-FT-015

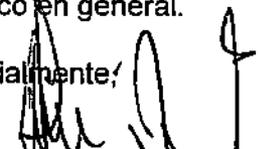
V: 2

Contadores, una vez haya transcurrido el término de vigencia que haya sido reportado.

Cuando se realice la inscripción de un nuevo nombramiento y aceptación del cargo de Revisor Fiscal (principal o suplente), la Cámara de Comercio deberá retirar de oficio la certificación de la sanción impuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y/o la UAE Junta Central de Contadores al anterior Revisor Fiscal. No obstante, la información de la sanción reportada deberá constar en el certificado histórico o de fecha especial de actos y documentos inscritos.

Lo anterior, en cumplimiento del principio de coordinación administrativa que propende porque se adopten e implementen todas aquellas medidas requeridas para la gestión administrativa- sancionatoria de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y el ejercicio cabal de la facultad disciplinaria de la UAE Junta Central de Contadores, en procura de la confianza de las actuaciones y servicios proporcionados al público en general.

Cordialmente,

  
**HECTOR FERNANDO RUEDA TORRES**  
Subdirector de Gestión de Fiscalización Tributaria  
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

  
**OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA**  
Director General  
UAE JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Elaboró: Tilda Veigel y Danilo Escobar UAE JCC *27/05/15*  
Freddy Alexander Avila DIAN  
Revisó: Astrid del Pilar Acevedo Camacho- Asesor Código 1020 Grado 06 -  
Bibiana Velásquez - UAE DIAN